

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.002 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber, URIEL VELANDIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.267.004 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante Acta de fecha 01 de enero de 2008, facultado para contratar por Acuerdo Municipal No. 011 del 15 de Febrero de 2011; actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER) con NIT 890.204.643-1, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte y de la otra parte, JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.254 de Bucaramanga, en calidad de rector y representante legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER con NIT 890.201.213-4, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos, según Acta de Posesión No.17 de Junio 19 de 2009, y quien en adelante y para todos los efectos se denominará UIS, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previos los siguientes considerandos: 1°) Que la función administrativa está al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, razón por la cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, 2°.) Que el artículo 15 de la ley 489 de 1998, establece que "El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional". 3) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo, confiriéndoles así mayor autonomía en el marco de un estricto régimen de responsabilidad correlativa. 4) Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 78 del decreto 2474 de 2008 las entidades señaladas en el articulo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 5) Que el Municipio de Sabana de Torres suscribió el Convenio Interadministrativo No.002 de 2001, el 29 de marzo de 2011, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre el Municipio de Sabana de Torres Santander y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Sabana de Torres "ESPUSATO E.S.P.", para la prestación conjunta del servicio de Alcantarillado mediante la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEUDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER." 6) Que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación





Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental, comportando en consecuencia la naturaleza de entidad estatal de acuerdo a lo señalado por el literal a numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 7) Que dentro de los objetivos de la Universidad Industrial de Santander, descritos en el artículo 5 del Estatuto General, literal g, se señala: "Participar en la atención de las necesidades de la comunidad con programas de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de bienes y servicios mediante la suscripción de convenios o contratos". 8) Que la Universidad Industrial de Santander UIS cuenta con el grupo de Investigación: Geomática, gestión y optimización de sistemas, que tiene condiciones técnicas, profesionales y administrativas para ejecutar directamente el presente contrato. 9) Que la Universidad cuenta con experiencia suficiente en la ejecución de contratos de consultoría e interventoría para desarrollar labores de asesoría técnica. 10) Que en atención a lo anterior el Municipio de Sabana de Torres ha cursado invitación a presentar propuesta para el desarrollo del presente objeto contractual. 11) Que la UIS presentó la propuesta técnica y económica para el desarrollo del presente objeto contractual y fue aceptada por el Municipio de Sabana de Torres. 12) Que el Municipio de Sabana de Torres cuenta con recursos disponibles del presupuesto municipal según certificado de disponibilidad presupuestal No. EN000126, rubro presupuestal No. 0.5.41.90.16.1.01, denominado Interventoria Plan Maestro Acueducto Alcantarillado Municipio Sabana de Torres, recursos de regalías, vigencia 2011. 13) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 del decreto 2474 de 2008 la Secretaría de Planeación expidió el acto de justificación de la contratación directa mediante la Resolución Nº 261 del 08 de Marzo de de 2011. De acuerdo con las consideraciones anteriores y lo estipulado en las disposiciones legales vigentes, el presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: La UIS Desarrollará la Interventoría técnica, administrativa y legal para el proyecto: Construcción y ampliación del plan maestro de acueducto y alcantarillado del Municipio de Sabana de Torres -Santander, cuyas actividades se encuentran contempladas en la propuesta presentada por la UIS. CLAUSULA TERCERA - PLAZO: El presente contrato interadministrativo tendrá una duración de Siete (7) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato. CLAUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo es de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y SEIS MIL PESOS (\$993.546.000), MILLONES QUINIENTOS CUARENTA PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la ampliación del plazo contractual por causas no imputables a la UIS, las partes acordaran un valor proporcional y necesario acorde a las actividades que se deban realizar. En caso de suspensiones del plazo contractual por causas no imputables a la UIS, tales como suspensiones de plazo en los convenios o contratos suscritos para el desarrollo del proyecto, las partes determinarán los costos fijos a reconocer a la UIS teniendo en cuenta las obligaciones contractuales por ella adquiridas, la disposición de equipos, elementos, vehículos, etc., requeridos para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El

Pág. 2 de 5



MUNICIPIO pagará a la UIS el valor correspondiente al presente contrato de la siguiente forma: A) ANTICIPO: Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato que se cancelará con la suscripción del acta de inicio del mismo. B) PAGOS PARCIALES: Siete pagos parciales mensuales correspondientes cada uno al doce coma cinco por ciento (12,5%) del valor total del contrato previa presentación del informe de ejecución de la interventoría y un pago final correspondiente al doce coma cinco por ciento (12,5%) del valor total del contrato. El pago final se efectuará con la liquidación del contrato previa entrega del informe final de ejecución de la interventoría. Del monto de las actas de pago parcial se descontará el 50% del valor de la misma como amortización del anticipo hasta CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS la cancelación total del mismo. PARTES: Por parte de la UIS: 1) Cumplir con el objeto del presente contrato, 2) Entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes los informes de ejecución de la interventoría con el acta de pago parcial, 3) Desarrollar todas las actividades contempladas en la propuesta presentada y que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo, 4) Disponer de los equipos, logística y materiales necesarios para la ejecución. 5) Acreditar la afiliación al sistema de seguridad social del personal a cargo de la ejecución del presente contrato. Por parte del MUNICIPIO: 1) Entregar a la UIS toda la información técnica y legal requerida para el desarrollo del objeto contractual, 2) Cancelar los pagos parciales dentro de los quince días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, 3) Apoyar y facilitar la coordinación interadministrativa con las entidades públicas o privadas relacionadas con la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO ejercerá las funciones de control y supervisión del presente contrato, a través del supervisor delegado para tal fin. Corresponde a la Supervisión: a) Expedir por escrito las observaciones, recomendaciones y acciones que sean de su competencia. b) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato, las cuales llevarán igualmente la firma del funcionario designado para tales efectos por parte del MUNICIPIO y la UIS. c) Autorizar las actas parciales y tramitar el pago interno de las cuentas de cobro que presente la UIS. d) Aprobar los informes que presente la UIS. f) Las demás que sean de la esencia de la labor a desempeñar en su CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍA ÚNICA: LA UIS deberá calidad de Supervisor. constituir a favor del Municipio de Sabana de Torres una garantía única que avale los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: La cual se constituye por el 10% del valor total del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más; b) De Manejo, correcta inversión del anticipo y devolución de las sumas no amortizadas: Se constituye por el (100%) del valor del anticipo recibido por el término del contrato y cuatro (4) meses más; c) Calidad del Servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia de un año (1) contado a partir de la suscripción del acta de recibo final. CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con sus firmas, no encontrarse incursos en inhabilidades e incompatibilidades legales en especial las contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. CLÁSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: la UIS es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo

PA



cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: la UIS no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: la UIS, mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 68 y s9 de la Ley 80 de 1993, en caso de controversias que se puedan generar con ocasión de la ejecución del contrato, las partes acudirán en primer término a la transacción; si dentro de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la iniciación de las negociaciones no hubiere acuerdo o el acuerdo fuere parcial, la parte afectada quedará en libertad de acudir a la conciliación institucional ante la procuraduría delegada para asuntos administrativos, conforme a los parámetros legales. En caso de no lograrse acuerdo, o si el mismo no fuere aprobado por el Tribunal Contencioso Administrativo respectivo, las partes acuerdan someterán el conflicto a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas: 1. El tribunal de arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen. 2. El tribunal de arbitramento sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo. 3. El arbitramento será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un sólo árbitro. 4. Los árbitros podrán ampliar el término de duración del tribunal por la mitad del inicialmente acordado o legalmente establecido, si ello fuere necesario para la producción del laudo respectivo. 6. Las tarifas de los árbitros serán las determinadas por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. Las partes efectuarán la correspondiente liquidación dentro de los cuatro meses siguiente a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y extralegales, las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Sabana de Torres. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. 3) La propuesta técnicoeconómica presentada por la UIS y aprobada por el MUNICIPIO, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato interadministrativo se perfeccionará con la firma de las partes. CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá

AN



SABANA DE TORRES

legalizado con la constitución de la garantía única, la aprobación de la misma y el correspondiente registro presupuestal. Requiere igualmente el pago de los derechos de publicación en la Gaceta Municipal, el cual se entenderá cumplido con el pago del mismo, a cargo de EL CONTRATISTA. El presente contrato interadministrativo se firma en Sabana de Torres a los ? 1 MAY 2014

URIEL VELANDIA OUTIERREZ
ALCALDE DE SABANA DE TORRES
CONTRATANTE

RECTOR UIS EL TEXTO QUE ANTECEDE SE RECTOR UIS

CONTRATISTA